

TRANSPARENCIA

Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

¿QUÉ ES?

La transparencia es todo el conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales, un sujeto obligado, en este caso la Universidad, pone a disposición de las personas solicitantes la información pública que por Ley debe de poseer y da a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones.

Nuestra Constitución dispone que toda persona tiene derecho a acceder a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión (Art. 6°).

A esto se le conoce como el derecho de acceso a la información y el Estado y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo (Art. 1°).



¿POR QUÉ SON IMPORTANTES?

Porque permiten a cualquier persona la consulta u obtención de la información creada, administrada o en posesión de cualquier ente público gubernamental. En este sentido, como derecho de acceso a la información implica por un lado la posibilidad de solicitar, difundir, buscar y recibir información (Art. 6 CPEUM; y por otro, la obligación de otorgarla o de dar cuenta de la existencia de aquella (Art. 129 LGTAIP).

Las o los interesados, pueden presentar un escrito personalmente ante la Unidad de Transparencia de la UNAM o vía internet a través de la Plataforma Nacional; o consultar la información que se difunde en los portales de internet de los sujetos obligados.

¿A QUIÉNES OBLIGA?

Por ley están obligadas todas las autoridades, entidades, órganos y organismos de gobierno (en cualquiera de sus niveles y ámbitos), sindicatos, órganos autónomos, partidos políticos y personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad (Art. 23 LGTAIP).

¿TODA INFORMACIÓN ES PÚBLICA?

¡Sí! es un principio Constitucional.

Toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados como consecuencia del ejercicio de sus facultades, de sus atribuciones o del cumplimiento de sus obligaciones, es pública.

A excepción de aquella cuyo acceso pudiera catalogarse como restringido. Esto es, cuando se trate de información reservada o de carácter confidencial.

Información reservada. Aquella relativa a la función pública que por disposición legal, queda prohibido temporalmente su manejo, distribución, publicación y difusión, con excepción de las autoridades que por disposición legal son competentes para acceder a ella (Art. 113 LGTAIP).

Por ejemplo: Información contenida en un expediente que se encuentre en proceso.

Información confidencial. Aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (Art 116 LGTAIP). Para tener acceso a ella, se tiene que contar con el permiso expreso o consentimiento de la persona titular de esa información.

Por ejemplo: Información relativa a los datos personales como el domicilio, teléfono particular, estado de salud, preferencia sexual, ideas políticas, etc.